

Expediente: 225/97

Carátula: VALDEZ DE NAVARRO DOLORES ISABEL C/ SI.PRO.SA. Y OTROS SI/ Z- DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA II

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 20/11/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27063526725 - SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD - SI.PRO.SA., -DEMANDADO

20176149796 - VALDEZ DE NAVARRO, DOLORES ISABEL-ACTOR

90000000000 - PERO, DANIEL-DEMANDADO

23202197884 - JOGNA PRAT, EZIO E.-POR DERECHO PROPIO

23202197884 - LEZANA GUERRERO, SANDRA MÓNICA-POR DERECHO PROPIO

JUICIO:VALDEZ DE NAVARRO DOLORES ISABEL c/ SI.PRO.SA. Y OTROS s/ Z-
DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE:225/97.-

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala II

ACTUACIONES N°: 225/97



H105021585602

San Miguel de Tucumán, noviembre de 2024

VISTO: la planilla presentada por la letrada Lezana Guerrero; y

CONSIDERANDO:

I. En fecha 26/9/2024, la Dra. Sandra Lezana Guerrero, por derecho propio, presentó planilla de actualización de sus honorarios regulados, para la cual empleó tasa de interés activa que percibe el Banco Nación de la República Argentina. Señaló que la planilla de actualización de honorarios a su favor arroja al día 25/9/2024 la suma de \$217.343,90 (pesos doscientos diecisiete mil trescientos cuarenta y tres con 90/100), con más los intereses que se devenguen hasta su efectivo pago.

Corrido el debido traslado, por presentación de fecha 9/10/2024, la letrada apoderada del SIPROSA, Dra. Lucrecia de la Vega de Capolungo, observó la planilla en razón de que -dijo- los montos calculados no se condicen con el cálculo efectuado por su parte. Preciso que la planilla presentada asciende a la suma de \$217.343,90, pero que efectuado el cálculo de actualización tomando la tasa activa, desde el día 24/8/2023 hasta el 25/09/2024 arroja un resultado de \$ 215.056,29. Adjuntó planilla.

Corrido traslado de la impugnación, la Dra. Lezana Guerrero contestó en fecha 16/10/2024 solicitando que sea rechazada con costas a la demandada, en atención a que siendo prácticamente nula la diferencia y que, según planilla que acompañó, los cálculos presentados por su parte son correctos.

Por proveído de fecha 18/10/2024, se dispuso que pase a conocimiento y resolución del Tribunal el planteo de impugnación de planilla por actualización de honorarios.

II. El artículo 610 del nuevo CPCC dispone que, una vez presentada la planilla de deuda, pueden formularse observaciones, las cuales “deberán indicar con claridad los errores que se atribuyen a la

planilla, debiendo el impugnante acompañar los cálculos e importes que considera correctos. Las impugnaciones genéricas o las que no cumplan con el requisito de acompañar las cifras que el interesado estima corresponden, serán rechazadas de oficio, sin recurso alguno”.

A su vez, el artículo 611 prosigue: “Trámite. Resolución. De las observaciones se correrá traslado a la contraria por el término de cinco (5) días, vencido el cual el juez resolverá, debiendo la misma sentencia practicar una nueva liquidación en el supuesto de admitirse, total o parcialmente, las observaciones”.

En el caso que nos ocupa, la letrada Lezana Guerrero ha presentado una planilla de intereses de sus honorarios; y a su turno la demandada ha impugnado dicha liquidación, cuestionando el monto final al que arriba la planilla. En su presentación la impugnante precisó asimismo el importe que considera correcta, e incluyó en su planteo el cálculo de las sumas adeudadas a la letrada, el cual solicitó que se apruebe.

De manera que, encontrándose cumplidos los recaudos de admisibilidad exigidos por la norma, corresponde en esta oportunidad examinar la impugnación de planilla deducida por la demandada.

III. De entrada, cabe señalar que la letrada Lezana Guerrero y el SIPROSA coinciden en esta incidencia con respecto a la fecha de inicio (24/8/2024) y fecha de corte del cálculo respectivo (25/9/2024). También coinciden en la tasa de interés que aplican en sus respectivas planillas (tasa activa promedio del Banco Nación) y en el importe de honorarios objeto de actualización. Por lo demás, esa forma de liquidación se ajusta a las constancias de la causa.

Así pues, el quid de esta controversia incidental radica -únicamente- en la pequeña diferencia que existe en el importe final de actualización de honorarios que arrojan las respectivas liquidaciones: la planilla de letrada Lezana Guerrero consiga el importe total de honorarios más intereses en \$ 217.344,53, acompañando cálculos que habría extraído de la página web del Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal; en cambio, la planilla de la impugnante totaliza la suma de \$ 215.056,29, según cálculos que habría extraído de la página web del Colegio de Abogados de Tucumán.

A propósito de esta diferencia muy poco significativa, hay que señalar que los cálculos realizados por este Tribunal en la página oficial del Colegio de Abogados de Tucumán, según la práctica judicial usual y constante de esta Sala 2 a la hora de resolver este tipo de incidencias, coinciden con la liquidación realizada por el demandado SIPROSA. Por esta razón, corresponde hacer lugar a la impugnación.

Pese a esto, tampoco corresponde aprobar esta planilla de liquidación. En efecto; es deber de los jueces “valorar las cuestiones planteadas según la situación existente al momento de la decisión” (CSJN en autos “Tucumán, Provincia de c/ Timen S.A. s/ incidente de medida cautelar” 21/7/2006 Sumario SAIJ n° A0069183). En este sentido, para dirimir esta incidencia, no pueden pasarse por alto las actuales circunstancias procesales de este expediente, de las que surge que por proveído - firme y consentido- de fecha 25/10/2024 se ordenó transferir a una cuenta de la letrada Lezana Guerrero el importe de \$96.255 (\$104.625 por honorarios, menos \$8.370 por el 8% de aportes).

Como consecuencia de esto, y en atención a lo dispuesto por el artículo 611 del nuevo CPCC (ley 9531), se procede a practicar planilla de intereses adeudados a la letrada Lezana Guerrero, ajustada a las circunstancias procesales actuales de esta causa.

A continuación, se transcribe el cálculo realizado en la página oficial del Colegio de Abogados de Tucumán, adoptando como fecha de corte el día que se puso a conocimiento de la letrada Lezana Guerrero que las sumas objeto del embargo ordenado por proveído de fecha 1/10/2024 se encontraban a su disposición 19/10/2024, y descontando el importe que fue objeto de transferencia efectiva a su favor:

Fecha Inicial: 24 de Agosto de 2023

Fecha Final: 19 de Octubre de 2024

FÓRMULA

$24/08/23 - 31/08/23 \Rightarrow 9.7419 \times 0,262,51\%$

01/09/23 - 30/09/23 => 11.1719 x 111,17%

01/10/23 - 31/10/23 => 11.3572 x 111,36%

01/11/23 - 30/11/23 => 12.6790 x 112,68%

01/12/23 - 31/12/23 => 12.4588 x 112,46%

01/01/24 - 31/01/24 => 10.7798 x 110,78%

01/02/24 - 29/02/24 => 10.7288 x 110,73%

01/03/24 - 31/03/24 => 9.2160 x 19,22%

01/04/24 - 30/04/24 => 6.6161 x 16,62%

01/05/24 - 31/05/24 => 4.0825 x 14,08%

01/06/24 - 30/06/24 => 3.2589 x 13,26%

01/07/24 - 31/07/24 => 3.6840 x 13,68%

01/08/24 - 31/08/24 => 3.7835 x 13,78%

01/09/24 - 30/09/24 => 3.8629 x 13,86%

01/10/24 - 19/10/24 => 3.9788 x 0,612,44%

TOTAL 108,63%

RESULTADOS

Importe original:\$ 104.625,00

Porcentaje de actualización:108,63 %

Intereses acumulados:\$ 113.656,29

Importe actualizado:\$ 218.281,29 - importe percibido: \$104.625 ?

Importe total de liquidación: \$113.656,29?

En razón de lo expuesto, corresponde determinar que el saldo impago en concepto de planilla definitiva de intereses adeudados a la letrada Lezana Guerrero asciende al importe total de \$113.656,29.

IV. En atención a la forma cómo se resuelve, y a la escasa significación cuantitativa de la impugnación realizada por la demandada, las costas se imponen por el orden causado (arts. 61 del CPCC, aplicable por remisión del art. 89 del CPA).

Dado que la letrada Lezana Guerrero actúa por derecho propio y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4 de la ley 5480, no corresponde efectuar regulación de honorarios por esta incidencia.

Por ello, la Sala Segunda de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo,

RESUELVE:

I. **HACER LUGAR** a la impugnación planteada por el demandado en contra de la planilla presentada por la letrada Sandra Lezana Guerrero en fecha 26/9/2024, en razón de lo considerado.

II. **RECHAZAR** la liquidación propuesta por la demandada en el marco de su impugnación de fecha 9/10/2024, por lo considerado.

III. **DETERMINAR DE OFICIO**, en cuanto por derecho hubiere lugar, la suma de \$113.656,29, en concepto de planilla definitiva de intereses devengados por la mora en el pago de los honorarios de

la letrada Sandra Lezana Guerrero.

IV. **COSTAS**, como se consideran.

HÁGASE SABER

Ana María José Nazur María Felicitas Masaguer

Actuación firmada en fecha 19/11/2024

Certificado digital:
CN=GARCIA LIZARRAGA Maria Laura, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27260297665

Certificado digital:
CN=NAZUR Ana María Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235197109

Certificado digital:
CN=MASAGUER Maria Felicitas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27286818558

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/ede9e880-a36e-11ef-9d6a-714173ec34d3>